

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA AUTÓNOMICA DE UNIVERSIDADES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE CONGRESOS Y ENCUENTROS DE ÁMBITO NACIONAL DE ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO EN EL EJERCICIO 2025

Primero. La formación integral del estudiantado universitario exige no solo la adquisición de competencias técnicas y disciplinares en el aula, sino también el estímulo de capacidades transversales como la participación, el trabajo en equipo, la comunicación y el pensamiento crítico. En este sentido, los congresos y encuentros de estudiantado se consolidan como espacios clave de socialización académica y profesional, así como de contraste de experiencias formativas entre quienes cursan estudios en los distintos centros universitarios.

Segundo. Estos encuentros permiten a los y las estudiantes establecer redes de colaboración que, en muchos casos, se traducen en oportunidades laborales o proyectos conjuntos de emprendimiento y participación profesional en el corto y medio plazo. Además, el intercambio de perspectivas en el seno de un mismo grado o rama de conocimiento favorece la detección de fortalezas y áreas de mejora en los planes de estudio, promoviendo así una cultura de mejora continua desde la propia comunidad estudiantil.

Tercero. La Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, a través de la Direcció General de Universitats, considera prioritaria la promoció de estas iniciativas organizadas por y para el estudiantado, de carácter nacional y desarrolladas en el seno de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. La ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, promueve el desarrollo integral del alumnado y la vida universitaria. En este sentido, enumera los fines del sistema universitario en su artículo 3 señalando como uno de sus *objetivos* “*la formación integral del estudiantado, el pensamiento crítico, la cooperación y la participación en una sociedad democrática*”. Asimismo, este texto legal, en su artículo 48, compele a las universidades a fomentar y reconocer actividades extracurriculares para el estudiantado, “*especialmente las de carácter científico, cultural, solidario, deportivo y aquellas que favorezcan el compromiso social y ciudadano*”.

Quinto. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del sistema universitario valenciano, al enumerar sus objetivos señala, entre otros, “*favorecer la cooperación entre las universidades valencianas, así como con otras universidades españolas y extranjeras*”; y compele a la Generalitat valenciana a fomentar la calidad y la excelencia del sistema universitario valenciano, atribuyendo, en su artículo 17, al Consejo Valenciano de Universitats i Formació Superior la propuesta de políticas públicas que incluyan actividades académicas, investigadoras o culturales compartidas entre estudiantes.

Sexto. De conformidad con el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, corresponde a esta Conselleria el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de universidades.

Séptimo. Asimismo, la Generalitat ha previsto y dotado en sus presupuestos para el ejercicio 2025 dentro del subprograma presupuestario 422E00 “Universidad y Estudios Superiores” la



línea S2029 denominada “Fomento de congresos y encuentros de estudiantado universitario”, dirigida a colaborar en la financiación de la celebración y organización de encuentros y congresos de ámbito nacional de estudiantado universitario de las universidades de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo expuesto, vista la propuesta del Director General de Universidades y de conformidad con la misma, y en atención a la competencia de esta Secretaría Autónoma de Universidades respecto de la adopción de las resoluciones de concesión de subvenciones de forma directa que correspondan a su ámbito competencial, en virtud de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31 de enero de 2025),

RESUELVO

PRIMERO. Objeto y entidades beneficiarias

La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y proceder a la concesión directa de una subvención nominativa a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, por un importe total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros), con el fin de colaborar en la financiación para la celebración y organización de encuentros y congresos de ámbito nacional de su estudiantado universitario en el ejercicio 2025.

La distribución por universidades es la siguiente:

Beneficiario	CIF	Importe
Universitat de València	Q4618001D	5.000€
Universitat Politècnica de València	Q4618002B	5.000€
Universidad de Alicante	Q0332001G	5.000€
Universitat Jaume I de Castelló	Q6250003H	5.000€
Universidad Miguel Hernández	Q5350015C	5.000€
TOTAL		25.000€

SEGUNDO. Razones de interés público que concurren en su concesión

1. La posibilidad de conceder una subvención de carácter nominativo a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025.

2. Esta subvención se justifica en el interés general de fomentar espacios de participación y formación complementaria para el estudiantado, que potencien su desarrollo personal,



profesional y académico, en el marco de las políticas de calidad y mejora del sistema universitario valenciano.

Estos encuentros permiten consolidar redes colaborativas y profesionales con impacto en el futuro laboral inmediato del estudiantado, al tiempo que facilitan el contraste de experiencias formativas y la detección compartida de buenas prácticas y oportunidades de mejora dentro de cada titulación o ámbito disciplinar

TERCERO. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para 2025, se incluye la línea nominativa S2029 “Fomento de Congresos y Encuentros de estudiantado universitario”, en la aplicación presupuestaria G0109.03.01.422E00.4, dotada con un importe global de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros).

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actividad subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la Ley de presupuestos para las citadas entidades.

CUARTO. Alcance de las actuaciones objeto de subvención

La subvención objeto de esta Resolución se destina a promover en 2025 las actuaciones necesarias para que las universidades públicas valencianas, beneficiarias de esta subvención, desarrollen en el marco de los congresos y encuentros nacionales de estudiantado universitario, las siguientes líneas de actuación, todas ellas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria:

- a) Organización de encuentros o congresos nacionales liderados por el estudiantado, abiertos a la participación de alumnado de otras universidades españolas, con un enfoque académico, científico, profesional, cultural o de compromiso social vinculado a sus estudios universitarios.
- b) Impulso de redes de colaboración y aprendizaje entre estudiantes, facilitando espacios de debate, intercambio de experiencias, exposición de proyectos, o presentación de buenas prácticas en el ámbito universitario.
- c) Fomento de la participación activa del estudiantado en el diseño, planificación y ejecución de los encuentros, incluyendo la coordinación de equipos organizativos, la gestión de contenidos y la interlocución con agentes externos (ponentes, instituciones, asociaciones, etc.).
- d) Garantía de la accesibilidad universal y de la inclusión social, mediante la adopción de medidas que permitan la participación equitativa de todo el estudiantado, con independencia de sus circunstancias personales o sociales, así como la incorporación de medidas de accesibilidad física, sensorial, cognitiva o lingüística si fueran necesarias.
- e) Difusión y visibilización del encuentro o congreso, tanto antes como después de su celebración, utilizando medios impresos, digitales o audiovisuales, con el fin de asegurar



su impacto, alcance y continuidad, así como poner en valor la participación estudiantil en el ámbito universitario.

- f) Evaluación y sistematización de resultados, mediante la elaboración de informes, actas o memorias que recojan los aprendizajes, conclusiones y propuestas generadas, así como el impacto en la comunidad universitaria.

QUINTO. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las universidades públicas de la Comunitat Valenciana deberán ejecutar las actuaciones objeto de subvención previstas en esta Resolución y, en particular, deberán:

- a) Destinar el importe objeto de subvención a las actuaciones anteriormente previstas.
- b) Presentar la documentación justificativa de las actuaciones desarrolladas, en los términos previstos en esta Resolución.
- c) Facilitar las actuaciones de comprobación que solicite la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, aportando la documentación requerida.
- d) Dar la debida publicidad de las actuaciones previstas a fin de que conste la financiación de la Generalitat valenciana, a través de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, mediante la presente subvención.
- e) Gestionar y obtener las autorizaciones, permisos y licencias que, en su caso, sean necesarias para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas.
- f) Dar publicidad del otorgamiento de esta subvención, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- g) Conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Universidades, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otro organismo establecido en la legislación vigente.
- h) Acreditar no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- j) Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia recogidas en el resuelto undécimo de la presente resolución.
- k) Cumplir, en calidad de entidades beneficiarias, con el resto de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SEXTO. Gastos Subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada,



resulten estrictamente necesarios y se trate de gastos efectivamente realizados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2025.

Tendrá la consideración de gasto realizado y, por tanto, subvencionable, siempre y cuando el coste de adquisición de este no supere el valor de mercado, aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, como establece el artículo 31.2 de la LGS.

No serán financiados con cargo a esta resolución los gastos estructurales o de funcionamiento ordinario de la entidad beneficiaria; las inversiones materiales no relacionadas con el proyecto; los costes financieros o intereses bancarios ni el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la entidad beneficiaria.

Tampoco son subvencionables los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, o análogos).

2. Los gastos que pueden imputarse a la subvención, siempre que estén directamente relacionados con la celebración de los congresos o encuentros objeto de esta resolución y se ajusten a los principios de economía, eficiencia y adecuación son, entre otros, los siguientes:

- a) Gastos derivados del alquiler de espacios, infraestructuras, mobiliario, equipos audiovisuales y otras instalaciones necesarias para la celebración de la actividad.
- b) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de personas participantes externas a la universidad organizadora, de acuerdo con los límites establecidos para el personal al servicio de la Generalitat.
- c) Honorarios de ponentes, conferenciantes o profesionales participantes, así como colaboraciones técnicas o científicas necesarias para el desarrollo del encuentro.
- d) Materiales, publicaciones, soportes técnicos, edición de actas o programas, diseño gráfico y otros materiales de difusión o divulgación de la actividad.
- e) Gastos de interpretación, traducción o accesibilidad, en caso necesario.
- f) Servicios externos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad (comunicación, diseño web o alojamiento de la web del congreso, secretaría técnica, etc.).
- g) Otros gastos justificados y directamente relacionados con la organización y desarrollo del encuentro.

No serán financiados con cargo a esta resolución el material inventariable o inversiones de equipamiento; gastos relacionados con comidas o cenas de carácter protocolario; así como cualquier otro gasto que no esté directamente relacionado con la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. Forma y plazo de justificación de la subvención

1. Las universidades públicas de la Comunitat, como entidades beneficiarias de la subvención, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



2. La cuenta justificativa deberá referirse exclusivamente a las actuaciones ejecutadas y los gastos efectivamente realizados durante el ejercicio 2025, conforme a lo establecido en la presente resolución. Como se ha indicado, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se determina en esta Resolución.

3. Para la presentación de la documentación justificativa del gasto se establece el siguiente plazo de justificación: hasta el 30 de noviembre de 2025.

Dicha documentación deberá presentarse en la sede electrónica de la Generalitat, a través de la solicitud general única https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g95565, e irá dirigida a la Dirección General de Universidades de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4. La cuenta justificativa incluirá, como mínimo:

- a) Una memoria de actuación suscrita por la Gerencia de la universidad, que describa las actividades efectivamente realizadas durante 2025 y su adecuación a los fines previstos de la subvención.
- b) Una memoria económica justificativa del gasto realizado suscrita por la citada Gerencia, que contendrá:
 - b1) Relación detallada de los gastos en que ha incurrido la entidad beneficiaria en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - b3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan podido financiar en su caso las actuaciones subvencionadas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o la presentación de una justificación insuficiente, podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, conforme a lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Título X de la Ley 1/2015.

5. Asimismo, las universidades deberán presentar certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de manera telemática por esta Conselleria.

6. Igualmente, deberán presentar declaración responsable que acredite que no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

7. Cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de las entidades beneficiarias, se entenderá también por gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, teniéndose que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.



8. A los efectos de la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, prevista en el plan de control vigente, control complementario a la comprobación administrativa de la cuenta justificativa, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá requerir cualquier otra documentación y los justificantes de gasto que estime oportunos, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El indicado Plan de Control, aprobado por resolución del Director General de Universidades, está publicado en la página web de la Conselleria, accesible mediante el siguiente enlace: <https://universitats.gva.es/es/pla-de-control-de-concessio-i-comprovacio-de-subvencions>.

9. Las entidades beneficiarias deberán conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

10. Sin perjuicio de la documentación señalada en los apartados anteriores, el órgano concedente podrá requerir a los beneficiarios que presenten los justificantes que estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

OCTAVO. Método general de control

1. De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Universidades efectuará el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada por las entidades beneficiarias a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

2. A los efectos de la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, prevista en el plan de control vigente, control complementario a la comprobación administrativa de la cuenta justificativa, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá requerir cualquier otra documentación y los justificantes de gasto que estime oportunos, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El indicado Plan de Control, aprobado por resolución del Director General de Universidades, está publicado en la página web de la Conselleria, accesible mediante el siguiente enlace: <https://universitats.gva.es/es/pla-de-control-de-concessio-i-comprovacio-de-subvencions>.

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

4. Las entidades beneficiarias deberán conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

NOVENO. Pago de la subvención

1. El importe de la subvención que corresponde a cada una de las universidades públicas se abonará con posterioridad a que justifiquen la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta Resolución.



2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que las entidades beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y las entidades beneficiarias, en su caso, tendrán que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

4. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de cada entidad beneficiaria que estas determinen. En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana.

DÉCIMO. Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyen el objeto de la presente subvención, siempre y cuando no puedan realizarlas directamente con sus propios medios personales y materiales, y el porcentaje de la actividad subcontratada no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con observancia de las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la LGS, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las empresas con las que cada universidad subcontrate quedarán obligadas sólo ante esta última, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

UNDÉCIMO. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones y aplicabilidad del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

1. La subvención a que se refiere esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. La subvención a que se refiere la presente resolución no precisa notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que queda exenta de la obligación indicada en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En este sentido, la subvención concedida no supone para las entidades beneficiarias una ventaja económica que lleve aparejado falseamiento de la competencia, y tampoco afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, dado que el objeto subvencionado no constituye una actividad económica ni consiste en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del ya mencionado Decreto 128/2017, no será obligatoria ni la notificación previa para su autorización ni la comunicación a la Comisión Europea de esta subvención, y se seguirá para la ultimación del procedimiento lo establecido en el artículo 4, apartado 5 de ese mismo Decreto.

DUODÉCIMO. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación, así como en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la Conselleria, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

DÉDIMOTERCERO. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

-Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.



-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

-Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

-Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones”, accesible en la página web: www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

DECIMOCUARTO. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la LGS, la Dirección General de Universidades remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

DECIMOQUINTO. Publicación en el DOGV y efectos

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, que establece que “las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente”, la presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a las entidades beneficiarias, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en esta Resolución.

3. En todo caso, cada beneficiario de esta subvención deberá aceptar la misma en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de esta Resolución, y declarar



responsablemente que cumple las condiciones y asume las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE UNIVERSIDADES
(p. d. Resolución 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

MARIA
DOLORES]
LUNA|QUERALT

Firmado digitalmente
por MARIA DOLORES]
LUNA|QUERALT
Fecha: 2025.10.15
10:00:09 +02'00'